

Condiciones Generales de Contratación (compra B2B)

1. Ámbito de aplicación

- 1.1. Las presentes Condiciones Generales de Compra (en adelante, "**Condiciones Generales**" o "**Condiciones de Compra**") se incorporarán y aplicarán a todas las compraventas entre el vendedor (en adelante, el "**PROVEEDOR**") y la compradora, la mercantil LEHVOSS C.D. Iberia, S.L.U. (en adelante, "**LEHVOSS**"), con NIF B-63.933.980, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-313529, Tomo 37.812, Folio 59, con domicilio social en Carretera Reial, 122-B, Planta 1ª, 08960 Sant Just Desvern, Barcelona (España) y correo electrónico info@lehvoss.es. Ambas, tanto el PROVEEDOR como LEHVOSS, se designarán en adelante también como "**PARTE**", o conjuntamente, las "**PARTES**".
- 1.2. Estas condiciones Generales aplicarán exclusivamente, es decir, que otras condiciones generales contradictorias o divergentes o complementarias, como por ejemplo las del PROVEEDOR, sean éstas de cualquier tipo y naturaleza, no formarán parte de la relación contractual entre las PARTES, incluso si se conocen, salvo que se incorporen expresamente por escrito de LEHVOSS a tal efecto. En particular, estas Condiciones de Compra también se aplicarán de forma exclusiva, aunque LEHVOSS acepte la(s) entrega(s) de productos del PROVEEDOR sin reservas y conociendo que los términos y condiciones del PROVEEDOR entran en conflicto o se desvían de estas Condiciones de Compra.
- 1.3. Todos los acuerdos celebrados entre LEHVOSS y el PROVEEDOR a efectos de la ejecución de un contrato de compraventa de productos (en adelante, el "**Contrato**" o "**Contratos**", indistintamente), incluyéndose las modificaciones y adendas al mismo, deberán constar por escrito. No obstante, estas Condiciones Generales también se considerarán válida y efectivamente incorporadas cuando en la oferta de pedido que se describe en la Cláusula [2] se insta un *link* que remita a un sitio web titularidad de LEHVOSS que contenga las presentes Condiciones Generales y permita que el PROVEEDOR las descargue y las imprima.
- 1.4. A los efectos de aplicar estas Condiciones Generales, el PROVEEDOR garantiza que no es consumidor y que actúa en el ejercicio de su actividad profesional comercial o individual (en adelante, "**EMPRESARIO**"), según la definición del Art. 3 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (en adelante, "**TRLGDCU**").

2. Conclusión del Contrato (aceptación de la oferta - Documentos de la oferta)

- 2.1. La presentación de productos a LEHVOSS por parte del PROVEEDOR (en adelante, "**Productos**" o "**Producto**", indistintamente), sea en su catálogo o sea cual fuera el formato físico o electrónico de dicha presentación, no constituye ninguna oferta a celebrar un Contrato, sino que será en todo caso una invitación no vinculante para que LEHVOSS realice un pedido (*invitatio ad offerendum*).

- 2.2. La orden de pedido de LEHVOSS, notificada según lo previsto en la Cláusula [13] de estas Condiciones Generales y, según el caso, de conformidad con los Artículos 23 y ss. de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (en adelante, "LSSI"), es una oferta vinculante de Contrato (en adelante, la "Oferta").
- 2.3. El PROVEEDOR está obligado a aceptar la Oferta en el plazo máximo de una (1) semana. LEHVOSS no está obligado a confirmar la recepción de la aceptación de la Oferta al PROVEEDOR según el Art. 28(3) LSSI.
- 2.4. LEHVOSS se reserva los derechos de propiedad incluyéndose los de propiedad intelectual (tanto industrial como derechos de autor), sobre todas las ilustraciones, dibujos, cálculos y otros documentos y, por ello, no podrán ponerse a disposición de terceros sin el consentimiento expreso por escrito de LEHVOSS. Éstos deberán utilizarse exclusivamente para la fabricación de los Productos sobre la base de la Oferta; deberán ser devueltos sin solicitud previa una vez finalizado el pedido; y deberán mantenerse en secreto frente a terceros, de conformidad además con lo establecido en la Cláusula [9].

3. Precios y Condiciones de pago

- 3.1. Salvo de que se acuerde lo contrario por escrito entre las PARTES, el precio incluye el embalaje y la entrega "*Delivery Duty Paid*" (en adelante, "DDP" según los INCOTERMS 2020). La devolución del embalaje requiere un acuerdo especial por escrito entre las PARTES. Si el PROVEEDOR utiliza palés (*Pallets*) desechables a pesar de haber acordado lo contrario entre las PARTES, LEHVOSS dispondrá de ellos a expensas del PROVEEDOR.
- 3.2. El impuesto sobre el valor añadido que sea legalmente aplicable (en adelante, "IVA") no está incluido en el precio. El IVA se indicará por separado, desglosándolo en la factura del PROVEEDOR y al tipo legal aplicable el día de facturación. Los costes, impuestos, derechos de aduana y otros gravámenes que entren en vigor tras la realización del pedido por medio de la Oferta correrán a cargo del PROVEEDOR.
- 3.3. LEHVOSS solamente puede tramitar las facturas si éstas – de conformidad con lo especificado en la Oferta – indican los números de pedido de la Oferta allí indicados. El PROVEEDOR será responsable de todas las consecuencias derivadas del incumplimiento de esta obligación. Las facturas deberán presentarse por separado inmediatamente después del envío de los Productos. Deberán adjuntarse a las facturas las listas de embalaje y la información y documentos acordados, tales como, en particular, muestras iniciales, informes de pruebas, listas de herramientas, etc.
- 3.4. LEHVOSS deberá pagar el precio del Contrato, tras la recepción de la factura que inmediatamente seguirá la entrega de los Productos según lo previsto en la Cláusula [3.3] anterior, en un plazo de catorce (14) días con un descuento del tres por ciento (3%) del precio, o en una fecha posterior, que deberá estar especificada por el PROVEEDOR, dentro de un máximo de sesenta (60) días naturales. En defecto de pacto sobre estos plazos, LEHVOSS deberá pagar en el plazo de treinta (30) días naturales, según el Art.

4(1) de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con independencia de la fecha que hubiese recibido la factura del PROVEEDOR.

- 3.5. LEHVOSS tiene derecho a la compensación de créditos y derecho de retención en la medida permitida por la ley imperativa aplicable. La compensación por parte del PROVEEDOR se admitirá única y exclusivamente si el crédito pudiera ser reclamado judicialmente y si no se pudiera invocar ninguna excepción en su contra.

4. Plazo de entrega - Retraso en la entrega - Transmisión del riesgo

- 4.1. El plazo de entrega de los Productos objeto del Contrato indicado en la Oferta es vinculante. El cumplimiento del plazo de entrega depende de la recepción de los Productos por parte LEHVOSS.
- 4.2. El PROVEEDOR está obligado a informar a LEHVOSS inmediatamente por escrito si ocurren circunstancias o puede prever la ocurrencia de las mismas que indiquen que no puede cumplir con el plazo de entrega acordado. El PROVEEDOR reconoce tener conocimiento que los retrasos en la entrega pueden provocar interrupciones en la producción para LEHVOSS o para sus clientes (en adelante, "CLIENTES" o "CLIENTE", indistintamente). Además, el PROVEEDOR reconoce tener conocimiento de que LEHVOSS suministra a sus CLIENTES siguiendo un método de gestión "justo a tiempo" (en inglés, "*just in time*"). Por lo tanto, los retrasos en la entrega pueden dar lugar a penalizaciones contractuales y reclamaciones por daños y perjuicios considerables por parte de los CLIENTES contra LEHVOSS.
- 4.3. En caso de retraso en la entrega, LEHVOSS se reserva expresamente todos los derechos o reclamaciones de cualquier tipo y naturaleza que le pudieran corresponder por Ley. En particular, en atención de la Cláusula [4.2], queda bien entendido por las PARTES que LEHVOSS tendrá derecho a exigir la entrega o a declarar inmediatamente la resolución del Contrato, sin necesidad de preaviso alguno, en ambos casos además de exigir el pago de una indemnización por los daños y perjuicios en los términos de la Cláusula [4.6] siguiente.
- 4.4. Las entregas realizadas antes de la fecha de entrega acordada podrán ser rechazadas por LEHVOSS a expensas del PROVEEDOR. Si los Productos no son rechazados, serán almacenados por LEHVOSS por cuenta y riesgo del PROVEEDOR hasta la fecha de entrega acordada. En caso de entrega prematura, LEHVOSS tendrá derecho a efectuar el pago por los Productos entregados sobre la base de la fecha de entrega acordada y teniendo en cuenta el plazo de pago acordado.
- 4.5. LEHVOSS sólo aceptará entregas parciales con previo acuerdo expreso. El PROVEEDOR deberá notificar a LEHVOSS sobre cualquier falta de conformidad en atención a la cantidad restante en el momento de la entrega parcial.
- 4.6. Si el PROVEEDOR se retrasa en la entrega, LEHVOSS tendrá derecho a exigir una penalización contractual del tres décimas de punto porcentual (0,3%) del valor neto de la Oferta por cada día natural de retraso en la entrega, hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del valor neto de la Oferta. A los efectos de los Arts. 1152, 1153 del Código

Civil y 56 del Código de Comercio, queda bien entendido entre las PARTES que LEHVOSS tendrá derecho a exigir dicha penalización contractual adicionalmente (i) al cumplimiento de las obligaciones contractuales y recepción de la entrega retrasada, (ii) o a la resolución del contrato, en cuyo caso se aplicará directamente la penalidad máxima, y (iii) a la indemnización de daños y el abono de intereses, en ambos casos. En este sentido, LEHVOSS tiene derecho a reclamar todos los daños resultantes del retraso en la entrega, aunque que superen el importe de la penalización contractual. LEHVOSS podrá hacer valer esta penalización contractual frente al PROVEEDOR por compensación, mediante la deducción de los importes correspondientes en el pago de la factura.

- 4.7. El riesgo de pérdida o deterioro en los Productos no se transmitirá a LEHVOSS hasta que los mismos hayan sido entregados en sus instalaciones o en el lugar de entrega o expedición acordado, habiéndose llevado a cabo la oportuna descarga para ello.
- 4.8. Aun cuando en otras circunstancias LEHVOSS hubiere estado obligada, LEHVOSS tendrá derecho a rechazar la entrega de los Productos en caso de restricciones de derechos, así como las huelgas y cierres patronales, incendio, atentado terrorista, inundación, explosión, pandemia internacional, guerra, embargo, acción gubernamental (por parte de autoridades civiles o militares), u otras circunstancias similares de fuerza mayor que escapen al control y a la previsibilidad razonable de LEHVOSS.

5. Garantía de calidad - Ejecución de la Oferta

- 5.1. El PROVEEDOR está obligado a garantizar la conformidad del Producto, en cuanto a su calidad, de acuerdo con el último estado de la técnica y a proporcionar a LEHVOSS prueba de ello a su petición. Ello debe entenderse en el sentido que LEHVOSS puede exigir que sus PROVEEDORES hayan implementado un sistema de gestión de la calidad conforme a los requisitos de las normas ISO 9001 y siguientes o IATF 16949. Sin perjuicio de ello, LEHVOSS se reserva el derecho a especificar el tipo y el alcance de la garantía de calidad mediante la celebración del correspondiente contrato de garantía de calidad.
- 5.2. El PROVEEDOR estará obligado a señalar posibles faltas de conformidad en relación a la calidad, incluyéndose defectos y vicios en los Productos, al momento en que LEHVOSS remita la Oferta, en particular en lo que se refiere al cumplimiento del último estado de la técnica, las normas de protección del medio ambiente o la funcionalidad y viabilidad técnica de los mismos.
- 5.3. LEHVOSS se reserva expresamente el derecho a poder exigir modificaciones en el Producto objeto de la entrega incluso después de la celebración del Contrato, siempre que ello sea razonable para el PROVEEDOR y quede documento por escrito según la Cláusula [1.3] y el párrafo [5.4] siguiente. En caso de tal modificación del Contrato, se tendrán debidamente en cuenta los efectos para ambas PARTES, en particular en lo que respecta a los costes adicionales o reducidos y a la fecha de entrega.

- 5.4. Las desviaciones y cambios en los Productos en relación con la Oferta sólo aplicarán si el PROVEEDOR hace especial referencia a ellos y han sido confirmados por LEHVOSS por escrito.

6. Inspección para detectar defectos - Responsabilidad por defectos

- 6.1. No existirá obligación alguna o deber de inspección de los Productos y notificación de su falta de conformidad al PROVEEDOR, incluyéndose defectos de calidad y cantidad, antes de la entrega completa y la llegada de la fecha de entrega pactada entre las PARTES.
- 6.2. En ningún caso el incumplimiento de dichos deberes de inspección de los Productos y notificación de los defectos, incluyéndose la inspección o notificación tardías en atención a los plazos que establecen los párrafos siguientes, conllevaran la pérdida de derechos, remedios y demás acciones que pudieran corresponder a LEHVOSS por los defectos de calidad y cantidad de los Productos, aunque LEHVOSS responderá de los daños que dicho retraso en la notificación o falta o retraso en la inspección puedan causar al PROVEEDOR, los cuales deberán probarse, en cualquier caso.
- 6.3. PROVEEDOR reconoce que LEHVOSS llevará a cabo correctamente su inspección de la conformidad de los Productos entregados en cuanto a defectos aparentes de calidad y cantidad, a los efectos del Art. 336(1) del Código de Comercio, por medio de la toma de muestras razonables sobre la identidad de los mismos, su peso, dimensiones y apariencia, en el plazo máximo de catorce (14) días naturales desde la entrega pactada.
- 6.4. LEHVOSS no está obligada a realizar pruebas técnicas funcionales de los Productos ni otras inspecciones. No obstante, si existen indicios concretos de entregas defectuosas, LEHVOSS tiene derecho a inspeccionar los Productos para comprobar su conformidad o encargar dicha inspección a un instituto de pruebas independiente, corriendo los gastos a cargo del PROVEEDOR.
- 6.5. LEHVOSS deberá comunicar inmediatamente al PROVEEDOR, según lo dispuesto en la Cláusula [13] siguiente, todos aquellos defectos en los Productos que se detecten durante la referida inspección, en el plazo máximo de catorce (14) días naturales desde que se detectó cada defecto. En caso de que la falta de conformidad en la calidad de los Productos entregados sea debida a vicios internos, los cuales no fueran detectables con la inspección de LEHVOSS según los párrafos anteriores, el plazo de notificación de los mismos será de catorce (14) días naturales siguientes a la aparición de dicho vicio.
- 6.6. En caso de reclamaciones por falta de conformidad, incluyéndose principalmente los defectos de cantidad, calidad o vicios ocultos, el PROVEEDOR está obligado a la subsanación de dicha falta de conformidad, principalmente por medio de la corrección, que deberá poderse realizar en un plazo razonable de tiempo y sin causar inconveniencias a LEHVOSS, en particular, teniendo en cuenta lo establecido en la Cláusula [4.2] anterior, o a entregar nuevos Productos de sustitución conformes, a la elección de LEHVOSS.

- 6.7. En caso de urgencia, LEHVOSS también tendrá el derecho a subsanar por sí mismo el defecto en los Productos a expensas del PROVEEDOR, si éste incumple su obligación de subsanar la falta de conformidad en los Productos o entregar otros en sustitución o no puede cumplirla en un plazo razonable de tiempo y evitando inconveniencias a LEHVOSS en los términos de la Cláusula [6.6] anterior.
- 6.8. En caso que el PROVEEDOR incumpla la obligación de subsanación o sustitución de los Productos, o si dicha subsanación o sustitución no se pueden llevar a cabo en un plazo razonable de tiempo y evitando inconveniencias a LEHVOSS en los términos de la Cláusula [6.6] anterior, LEHVOSS tiene derecho, a su discreción, a inmediatamente declarar la resolución del Contrato (total o parcialmente), exigiendo además el abono de los gastos que pagó, o a rebajar el precio por los Productos en una cantidad proporcional que compense la merma en el uso de los Productos a causa de la falta de conformidad de los mismos.
- 6.9. Adicionalmente y sin perjuicio de los remedios establecidos en los párrafos anteriores, LEHVOSS se reserva expresamente el derecho a reclamar todos los daños y perjuicios causados por incumplimientos contractuales por parte del PROVEEDOR, en particular y expresamente, (i) daños y perjuicios en lugar del cumplimiento y (ii) daños y perjuicios que dejen a LEHVOSS indemne en caso de que LEHVOSS haya tenido que hacer frente a reclamaciones contractuales de sus CLIENTES por incumplimientos del PROVEEDOR con él, sin perjuicio de lo que se establece en la Cláusula [7] siguiente.
- 6.10. Queda bien entendido entre las Partes que los hechos referidos en esta Cláusula son incumplimientos contractuales, por lo que LEHVOSS tiene un plazo para el ejercicio de cualquiera de las acciones derivadas de ellos de cinco (5) años en los términos del Art. 1964 del Código Civil. En caso de subsanación de los defectos por parte de LEHVOSS de acuerdo con la Cláusula [6.7], este plazo se ampliará con el periodo hasta el final de dicha subsanación.

7. Responsabilidad por Productos defectuosos – Indemnización – Seguro

- 7.1. Si los CLIENTES de LEHVOSS o terceros responsabilizan a LEHVOSS de daños derivados de responsabilidad civil por productos defectuosos, independientemente de los fundamentos jurídicos en que se basen, como por ejemplo en España los Arts. 128 ss. del TRLGDCU, o extranjeros, el PROVEEDOR indemnizará a LEHVOSS por dichas reclamaciones -incluidos los costes asociados de defensa jurídica- en la medida en que el PROVEEDOR haya causado el daño y -en caso de aplicación de derechos basado en dolo o negligencia- sea responsable de los hechos que den lugar a dicha responsabilidad.
- 7.2. En el marco de su responsabilidad por daños en el sentido de la Cláusula [7.1] anterior, el PROVEEDOR también estará obligado a reembolsar los costes necesarios y razonables derivados del hecho de que el Producto objeto de la entrega no sea seguro, en particular los gastos de una retirada del Producto; se tendrá en cuenta cualquier negligencia contribuyente por parte de LEHVOSS. LEHVOSS informará al PROVEEDOR del contenido y alcance de las medidas a adoptar -en la medida de lo

posible y razonable- y le dará la oportunidad de presentar sus observaciones, todo ello sin las acciones legales que correspondan.

- 7.3. En caso de que LEHVOSS o sus CLIENTES sean objeto de medidas por parte de las autoridades de supervisión del mercado, el PROVEEDOR también estará obligado a facilitar sin demora toda la información y a prestar toda la ayuda que LEHVOSS o sus CLIENTES necesiten para prevenir o aplicar las medidas correspondientes dictadas por parte de las autoridades. El PROVEEDOR asumirá los costes o gastos en que incurra a este efecto sin que LEHVOSS esté obligada a reembolsarlos.
- 7.4. El PROVEEDOR está obligado a mantener un seguro de responsabilidad por productos defectuosos con una cobertura global de al menos diez millones de euros (10.000.000, - €) por daños personales y/ o materiales, sin que ello sea limitación o exclusión alguna de posibles otras reclamaciones por daños y perjuicios que puedan corresponder de LEHVOSS, o en caso de que los daños personales y/o materiales superen dicha cuantía. A petición de LEHVOSS, el PROVEEDOR está obligado a proporcionarle, en formato adecuado, pruebas suficientes sobre el alcance y la existencia del seguro.

8. Derechos de Propiedad, Propiedad Intelectual e Industrial

- 8.1. El PROVEEDOR garantiza que, en relación con la entrega de Productos, no se infringen derechos de terceros, en particular, pero sin limitación alguna, derechos de propiedad intelectual e industrial.
- 8.2. Si un tercero reclama a LEHVOSS por una infracción de sus derechos, el PROVEEDOR está obligado a indemnizar todos los daños y perjuicios que pueda sufrir LEHVOSS por estas reclamaciones a primer requerimiento, incluyéndose expresamente los referidos en el punto (ii) de la Cláusula [6.9] anterior, si bien LEHVOSS no estará autorizada a concluir ningún acuerdo transaccional con el tercero sin el consentimiento previo del PROVEEDOR.
- 8.3. La obligación de indemnización del PROVEEDOR según el Artículo [8.2] anterior, se extiende a todos los gastos en los que LEHVOSS necesariamente incurra por o en relación con la reclamación de un tercero, incluidos los costes asociados de defensa jurídica.
- 8.4. Queda bien entendido entre las Partes que los hechos referidos en esta Cláusula son incumplimientos contractuales, por lo que LEHVOSS tiene un plazo para el ejercicio de cualquiera de las acciones derivadas de ellos de cinco (5) años en los términos del Art. 1964 del Código Civil.

9. Confidencialidad

- 9.1. El PROVEEDOR y cualquier persona física vinculada o jurídica afiliada con él no podrán, durante la vigencia del Contrato y por el tiempo indicado en la Cláusula [9.3] de las presentes Condiciones de Compra tras la terminación del Contrato por cualquier causa, divulgar directa o indirectamente o permitir que se divulguen a cualesquiera terceros las ilustraciones, dibujos, cálculos y demás documentos e informaciones relacionadas con la Oferta y/o el Contrato, sus anexos y toda la información comercial, financiera y/

o técnica de LEHVOSS o sobre el grupo de empresas de LEHVOSS, y cualquier otra información que razonablemente pueda entenderse como confidencial, en cualquier formato, físico o digital, con independencia de que dicha información se identifique como confidencial (en adelante, “**Información Confidencial**”).

- 9.2. El PROVEEDOR y cualquier persona física o jurídica vinculada con él deberán aplicar la máxima diligencia para mantener confidencial la Información Confidencial, cuyo incumplimiento permitirá a LEHVOSS ejercitar todos sus derechos, incluidas las acciones de remedio de cumplimiento específico, cesación y de indemnización por daños y perjuicios. Lo anterior es sin perjuicio de los casos en que la legislación imperativa o resolución administrativa o judicial firme imponga la divulgación de la Información Confidencial o cuando dicha Información ya fuera de dominio público sin que ello fuese consecuencia del incumplimiento de un acuerdo de confidencialidad.
- 9.3. Las obligaciones establecidas en las Cláusulas [9.1] y [9.2] anteriores subsistirán al cumplimiento y/o la expiración y/ o terminación del Contrato por cualquier causa por un periodo de cinco (5) años, salvo que se trate de Información Confidencial que contenga datos esenciales de la situación comercial de LEHVOSS o de la de un tercero, o hasta el momento que la Información Confidencial entre en dominio público en los términos de la Cláusula [9.2 *in fine*], cualquiera de ambas fechas ocurra antes.
- 9.4. Como excepción a todo lo anterior, la información Confidencial podrá ser revelada a terceros con el consentimiento previos, expreso y por escrito de LEHVOSS.

10. Reserva de Dominio y copropiedad derivada del suministro de herramientas, piezas y materias primas

- 10.1. LEHVOSS mantiene la propiedad de las herramientas, calibres o dispositivos puestos a disposición del PROVEEDOR. El PROVEEDOR deberá etiquetarlos claramente como propiedad de LEHVOSS. Lo anterior aplica igualmente, tanto en cuanto a la reserva de dominio como a la obligación de etiquetaje, a las herramientas, calibres o dispositivos que han sido fabricados por el PROVEEDOR, o en su nombre por terceros, siempre que estén destinados a la fabricación de los Productos objeto del Contrato con LEHVOSS.
- 10.2. Asimismo, LEHVOSS mantiene la propiedad de las piezas o materias primas, y demás componentes en general, suministrados al PROVEEDOR. Su procesamiento o la transformación por parte del PROVEEDOR se realizará en todo caso en nombre de LEHVOSS. En contra de lo establecido en el Art. 383 del Código Civil, si las piezas o materias primas u otros componentes propiedad de LEHVOSS que hayan sido suministrados al PROVEEDOR son procesados o transformados conjuntamente con otros bienes ajenos a LEHVOSS, LEHVOSS adquirirá la copropiedad del nuevo bien o Producto en la proporción del valor que tenían dichas piezas, materias primas, o en general componentes, suministrados (siendo el valor el precio de compra más el IVA) con respecto a los otros bienes que han sido procesados o transformados, calculado al momento de dicho procesamiento o transformación.
- 10.3. La misma consecuencia en tanto a la copropiedad aplicará en los casos en que las piezas o materias primas, y demás componentes en general, que sean de propiedad de

LEHVOSS y se suministren al PROVEEDOR se mezclen inseparablemente con otros bienes que no pertenecen a LEHVOSS. Si la mezcla se realiza de tal manera que el bien o Producto del PROVEEDOR debe considerarse como el bien principal, se acuerda que el PROVEEDOR transferirá la copropiedad a prorrata a LEHVOSS.

11. Reserva de dominio del PROVEEDOR

- 11.1. Hasta el pago total del precio por los Productos objeto del Contrato, el PROVEEDOR podrá retener la propiedad de los Productos en los términos y con los efectos *inter-partes* establecidos en el Art. 10 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, siempre que el PROVEEDOR reserve expresamente dicho derecho por escrito antes de la entrega de los Productos. No obstante, LEHVOSS estará autorizada a usar y (re)vender los Productos en el curso ordinario de sus actividades comerciales.
- 11.2. Como garantía en caso de uso o reventa de dichos Productos afectos a la reserva de dominio, LEHVOSS cede al PROVEEDOR, siempre en caso de que se haya acordado efectivamente la reserva de propiedad de conformidad con la Cláusula [12.1] anterior, el crédito que LEHVOSS tiene frente a CLIENTE por el importe de la factura por los Productos revendidos. Si los créditos de LEHVOSS frente al CLIENTE están incluidos en una cuenta corriente, dicha cesión se referirá a la parte correspondiente del saldo.
- 11.3. El PROVEEDOR volverá a ceder a LEHVOSS los créditos que le había cedido LEHVOSS de conformidad con la Cláusula [11.2] anterior, inmediatamente después de que LEHVOSS haya pagado la totalidad del precio por los Productos.
- 11.4. Sin perjuicio de todo lo anterior, LEHVOSS está igualmente autorizada a cobrar los créditos contra CLIENTES cedidos al PROVEEDOR. El PROVEEDOR podrá exigir que LEHVOSS le informe razonablemente del estado de los créditos cedidos, así como de los deudores cedidos, y de las notificaciones realizadas a los mismos.

12. Control de las exportaciones y aduanas

- 12.1. El PROVEEDOR está obligado a informar a LEHVOSS, por medio de sus documentos comerciales, y a mantener dicha información actualizada, sobre cualquier requisito de autorización para la (re)exportación de sus Productos de acuerdo con la normativa española, europea o estadounidense ("EE.UU.") sobre exportación y aduanas que fuese aplicable, así como con la normativa sobre exportación y aduanas del país de origen de sus Productos. A tal efecto, el PROVEEDOR deberá facilitar la siguiente información al menos en sus ofertas, confirmaciones de pedido resultantes de Ofertas y facturas para las partidas de Productos relevantes:
 - a) El código correspondiente a sus Productos según el Convenio internacional del Sistema Armonizado de designación y codificación de mercancías (en adelante, "Código SA") de sus mercancías,
 - b) El origen comercial de los Productos,
 - c) La posición de los Productos en la lista de productos de doble uso en atención al Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo

de 2021, por el que se establece un régimen de la Unión de control de las exportaciones, el corretaje, la asistencia técnica, el tránsito y la transferencia de productos de doble uso y según el Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, si procede,

- d) Para los Productos o componentes provenientes de EE.UU., el Número de Clasificación de Control de Exportación (en inglés, "*Export Control Classification Number*" o "**ECCN**") de acuerdo con las Regulaciones de Administración de Exportaciones de EE.UU. (en inglés, *Export Administration Regulations* o "**EAR**"),
 - e) Clasificación de sus Productos o de sus componentes en las Listas 1 a 3 de sustancias químicas de la Convención Internacional sobre Armas Químicas (en inglés ("*Chemical Weapons Convention*" o "**CWC**") y el Real Decreto 78/2019, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 49/1999, de 20 de diciembre, sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas, si procede,
 - f) Una persona de contacto en su empresa para aclarar cualquier duda que LEHVOSS pueda tener. A petición de LEHVOSS, el PROVEEDOR está obligado a informar a LEHVOSS por escrito de todos los demás datos de comercio exterior relativos a sus Productos y sus componentes y a informar a LEHVOSS inmediatamente (antes de la entrega de los Productos en cuestión) por escrito de todos los cambios que se produzcan en los datos anteriores y a mantener toda la información actualizada.
- 12.2. Cada Oferta está sujeta a la condición de que su cumplimiento no infrinja las normas nacionales o internacionales de control de las exportaciones, por ejemplo, embargos u otras sanciones, incluso si éstas entran en vigor después de la celebración de un Contrato entre el PROVEEDOR y LEHVOSS. Si la entrega de los Productos está restringida o prohibida debido a las leyes de control de las exportaciones, LEHVOSS podrá, a su entera discreción, suspender los derechos y obligaciones del PROVEEDOR hasta nuevo aviso y/ o resolver el Contrato (total o parcialmente). En ningún caso LEHVOSS será responsable de los costes, y demás daños o perjuicios resultantes de las consecuencias legales del control de las exportaciones.

13. Sostenibilidad y Compliance

- 13.1. LEHVOSS suscribe el principio de desarrollo sostenible y en consecuencia observa los estándares fundamentales reconocidos internacionalmente en materia de seguridad laboral, la lucha contra la corrupción, el blanqueo de capitales, la competencia, la protección de datos, la salud y la normativa sobre estándares sociales o ecológicos, derechos laborales y humanos y gobierno corporativo responsable (en adelante, "**Normas ESG y Compliance**").
- 13.2. En este sentido, LEHVOSS ha elaborado un Código de Conducta para las relaciones con sus socios comerciales (<https://www.lehvoss.de/en/supplier-code-of-conduct>), en el que se describe como LEHVOSS entiende, interpreta y aplica dichas Normas ESG y Compliance.

- 13.3. En el ámbito de su propia responsabilidad, así como al tratar con terceros proveedores en relación con la ejecución del Contrato, el PROVEEDOR garantiza el cumplimiento de las Normas ESG y Compliance y del Código de Conducta de LEHVOSS. LEHVOSS se reserva el derecho a modificar dicho Código de Conducta, el cual pasará a formar parte del Contrato en reemplazo del anterior inmediatamente en cuanto LEHVOSS lo haya enviado actualizado al PROVEEDOR. Asimismo, el PROVEEDOR es responsable de que su personal (propio o subcontratado) y terceros sub-proveedores estén en todo momento familiarizados con las Normas ESG y Compliance y el Código de Conducta de LEHVOSS.
- 13.4. En la ejecución del Contrato, el PROVEEDOR deberá cumplir en todo momento con los requisitos de protección de riesgos laborales, así como de protección del medio ambiente, especificados por LEHVOSS en el Contrato, adicionalmente a lo previsto en esta Cláusula en cuanto a las Normas ESG y Compliance y el Código de Conducta de LEHVOSS.
- 13.5. El PROVEEDOR se compromete a no exponer a LEHVOSS a ninguna situación que pueda suponer el incumplimiento de dichas Normas ESG y Compliance por parte de LEHVOSS. A estos efectos, el PROVEEDOR mantendrá políticas y procedimientos para la contratación de personal (propio o subcontratado) y terceros sub-proveedores que no hayan estado implicados en casos de corrupción, terrorismo y narcotráfico, de acuerdo con los límites establecidos en la ley.
- 13.6. Como especificación de lo anterior en cuanto a los requisitos legales sobre deberes de diligencia en cuanto a la cadena de suministro:
- 13.6.1. El PROVEEDOR manifiesta conocer que LEHVOSS puede estar obligada a cumplir determinadas obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente en cuanto a sus cadenas de suministro ascendentes y descendentes para evitar o minimizar los impactos negativos reales y/ o potenciales sobre los derechos humanos y el medio ambiente o para poner fin a las violaciones de los derechos humanos y además cumplir con las obligaciones medioambientales. Las obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente tienen el significado que se define en la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativa a las obligaciones de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (en adelante, "**CS3D**").
- 13.6.2. El PROVEEDOR se compromete a cumplir con las obligaciones en materia de derechos humanos y medioambientales descritas en la CS3D y a tener debidamente en cuenta esta expectativa frente a sus propios proveedores a lo largo de su cadena de suministro (en adelante, las "**Expectativas**"). En particular, el PROVEEDOR se compromete a evitar o minimizar dichos riesgos y a poner fin a las violaciones de los derechos humanos y de las obligaciones medioambientales. Además, el PROVEEDOR se compromete a instruir a sus directivos y empleados para que cumplan las Expectativas y a proporcionar

formación a sus directivos y empleados en relación con el cumplimiento de las Expectativas. A petición de LEHVOSS en cualquier momento, el PROVEEDOR participará en la formación adecuada organizada por LEHVOSS.

- 13.6.3. LEHVOSS tendrá derecho, previo aviso por escrito, a realizar auditorías para asegurar el cumplimiento del PROVEEDOR, de sus trabajadores (propios o sub-contratados) y de sus sub-proveedores, de los cuales deba responder en el ámbito de la ejecución del Contrato, con sus obligaciones bajo esta Cláusula (en adelante, la "**Auditoría**") ya sea por sí mismo y/ o por medio de terceros autorizados (en adelante, el "**AUDITOR**"). El PROVEEDOR proporcionará a LEHVOSS y/ o al AUDITOR todos los datos, documentos y demás información en forma escrita, oral y/ o electrónica que LEHVOSS y/ o el AUDITOR soliciten al PROVEEDOR y que sean razonables para la Auditoría.
- 13.6.4. Si LEHVOSS puede acreditar un incumplimiento por parte del PROVEEDOR de sus obligaciones en relación con la protección de los derechos humanos o medio ambiente, el PROVEEDOR adoptará y aplicará inmediatamente todas aquellas medidas correctivas que LEHVOSS solicite por escrito y resulten razonablemente adecuadas, por sí mismo, o se asegurará de que sus empleados, subcontratistas o sub-proveedores pertinentes las adopten y apliquen.
- 13.6.5. A solicitud de LEHVOSS, el PROVEEDOR deberá rápidamente (i) desarrollar junto con LEHVOSS un plan para remediar el incumplimiento de una obligación de derechos humanos o ambientales (en adelante, el "**Plan de Remediación**"), incluyendo un cronograma específico para dicho plan, y (ii) implementar las medidas que LEHVOSS razonablemente pueda requerir para implementar dicho Plan de Remediación.
- 13.6.6. Posibles violaciones en cuanto a la protección debida de derechos humanos o del medioambiente pueden denunciarse a través del canal de denuncias anónimas establecido por parte de LEHVOSS, accesible mediante el enlace: <https://www.lehvoss.es/empresa/canal-de-denuncias-anonimas> o a través del código QR:



- 13.7. LEHVOSS tendrá derecho a resolver el Contrato con efecto inmediato y sin que el PROVEEDOR tenga derecho a indemnización por daños y perjuicios alguna si: (i) el Proveedor incumple sus obligaciones en virtud de la presente Cláusula, en concreto en lo que se refiere a las Normas ESG y Compliance y el Código de Conducta de LEHVOSS, (ii) se produce un incumplimiento material de las Expectativas sobre el cumplimiento en la cadena de suministro o (iii) la aplicación del Plan de Remediación no ha subsanado el incumplimiento de una obligación en materia de derechos humanos o

medio ambiente dentro la cadena de suministro en el plazo establecido en el Plan de Remediación.

- 13.8. Con independencia de si se resuelve el Contrato o no, el PROVEEDOR mantendrá a LEHVOSS indemne de cualesquiera reclamaciones, de naturaleza pública o privada, que pudieran cursarse contra LEHVOSS como consecuencia del incumplimiento de obligaciones establecidas en esta Cláusula, incluyéndose sanciones, penalidades u otras multas y las eventuales indemnizaciones por daños y perjuicios en base a la CS3D sobre la protección de los derechos humanos o medio ambiente en la cadena de suministro.

14. Notificaciones

Todas las notificaciones, incluyéndose las órdenes de pedido, se considerarán válidas entre las PARTES cuando se envíen por cualquier medio admitido en derecho, siempre que quede debida constancia de su recepción y contenido, a las direcciones y cuentas de correo electrónico mencionadas al inicio; o se realicen por cualquier plataforma digital o servicio de comunicación electrónico expresamente acordado por las PARTES que, en todo caso, también deberá asegurar que quede la debida constancia de su recepción y contenido, sin perjuicio de los Artículos 27(2) y 28(3) LSSI en cuanto a la contratación electrónica.

15. Jurisdicción - lugar de cumplimiento - ley aplicable

15.1. Las PARTES acuerdan que cualquier discrepancia o disputa de cualesquiera naturaleza que tenga relación con el Contrato y que no pueda ser resuelta de forma amistosa y de buena fe por las mismas en el plazo de un (1) mes desde la notificación de una PARTE a la otra, según lo previsto en la Cláusula [13], de su intención de llegar a una solución amistosa, se someterá a la competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia expresa de las PARTES a cualquier otro foro alternativo que, en su caso, pudiera resultar de aplicación.

15.2. Salvo que se indique lo contrario en la Oferta, el domicilio social de LEHVOSS será el lugar de cumplimiento.

15.3. Las relaciones jurídicas entre las PARTES derivadas directa o indirectamente del Contrato se regirán exclusivamente por la legislación del Reino de España, con exclusión de las normas de derecho internacional privado y de derecho interregional, y el Código Civil de Cataluña.

15.4. Si el PROVEEDOR tiene su domicilio social fuera de España, se aplicará la CISG ("*Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*" hecha en Viena el 1980) con las siguientes disposiciones especiales a tenor del Art. 6 CISG:

- a) En contra del Art. 11 CISG, las modificaciones o cancelaciones del Contrato deben realizarse siempre por escrito. Esto también se aplica a los acuerdos sobre la cancelación de este requisito de forma escrita.

- b) En contra del Art. 74 CISG, en caso de incumplimiento culpable (con dolo o negligencia) del contrato, el PROVEEDOR también será responsable de todos los daños imprevisibles en el momento de la celebración del Contrato.
- c) En contra de los Arts. 46 y 49 CISG, en caso de entrega de Productos no conformes con el Contrato, LEHVOSS puede exigir al PROVEEDOR una entrega de Productos en sustitución o declarar resuelto el Contrato en los términos establecidos en estas Condiciones Generales, con independencia y además de los casos en que la no conformidad constituya un incumplimiento fundamental del Contrato. Se considera fundamental material del contrato, entre otros supuestos:
 - i. si los Productos únicamente los fabrica o comercializa el PROVEEDOR o si no es razonable que LEHVOSS compre los Productos a un tercero por cualquier otra razón;
 - ii. si el daño derivado del incumplimiento es difícil o imposible de estimar, o si se ha producido un daño inmaterial;
 - iii. si la reclamación por daños y perjuicios está excluida en virtud del Art. 79(5) CISG;
 - iv. si, en el caso de obligaciones continuadas, la confianza en la capacidad de cumplimiento del Contrato por parte del PROVEEDOR se ve afectada de forma permanente; o
 - v. Si, en definitiva, la falta de conformidad de los Productos es de tal magnitud que ya no es posible venderlos en el curso ordinario de las actividades de LEHVOSS.

16. Nulidad parcial

Si alguna disposición de estas Condiciones Generales de Compra fuera total o parcialmente ineficaz y/o inoperable, eso no afectará a la eficacia de las demás disposiciones. En este caso, en lugar de la disposición ineficaz y/o inoperable, las PARTES adoptarán inmediatamente una nueva disposición cuya finalidad económica se corresponda o sea lo más similar posible a la disposición ineficaz y/o inoperable en el contexto de lo permitido legalmente. Lo mismo se aplica en caso de lagunas.

17. Interpretación y prioridad de la versión española

Las presentes Condiciones Generales de Compra se interpretarán de conformidad con la legislación indicada en la Cláusula [14.] anterior. Si el significado legal de una traducción difiere del significado legal en español, prevalecerá el significado en español. Se excluye expresamente la aplicación de las condiciones generales del PROVEEDOR.